

En el pueblo de O. Quirio de Guzman a catorce de
Octubre de mil ochocientos veintaytres. Reunidos
los J. de concejales expresados al margen así como los
peritos repartidores de la contribucion territorial del
presente año expresados así mismo al margen; bajo
la presidencia del Ch. D. Mateo A. Pardo Otero y con
asistencia del Jefe Civil del Ayuntamiento, abierta
la reunion manifestó el Jefe enarbolado Ch. presidente que
algunos de los contribuyentes a la contribucion personal
para la conservacion de caminos vecinales, que habian
optado por el pago en metálico de las personas, corres-
pondientes al mencionado año actual, se le hizo pre-
sente que sin haberlo admitido quizas todavia los refe-
ridos peritos repartidores ni tampoco el Ayuntamiento
se habia pronunciado una crível distraccion al formularse
en el año propiamente pasado la lista de los fincas ó
terrenos para la conversacion en dinero del indicado contribucion
personal, puesto que parecia algo mas crível de lo q.
en este pueblo se ratificaba ordinariamente por fe-
nas análogas, en cuanto a iabelladas, etc. o con es magis
añadiendo dho Ch. D. Mateo que a consecuencia de esto via
se estaba en el caso de examinar detenidamente la f.
expresada lista y ratificarla si a n. p. podría por con-
municar algunos de los contribuyentes a que aludia ha-
bian ratificado ya los tres trimestres anteriores del pre-
sente año, una siempre fidedigna y convenientemente una minima ratifi-
cacion para que des pues de aprobada por el Sr. D. Jefe
gobernador de la provincia, pudiera regir en cualquier
ocasion con la validez y fuerza necesarias, además de que

debe ahora poderse servir para abonos a otros contribuyentes
al tiempo de pagar el timbre que dimana el uno por que
la nueva tarifa resultase haber pagado conforme a los mi-
nutos se lo habrán indicado ya.

Refrendada esta manifestacion manó el referido
Alcalde al dicho Pósito que leyera la tarifa que antes
habia mencionado, y habiéndolo ejecutado en seguida, dijo
la misma autoridad local que quedaba abierta la denuncia
sucia del objeto de la concepcion, pudiéndose entera-
mente de sus autor datos constituyen en la Mercedaria a una del
particular. En virtud de esto mismo, se reanunciaron de nuevo
por algunos de los concejales y por otros muchos sortijos de que
al principio se ha hecho mérito y después de ser unidos por
otras cosas crea los verdaderos precios que por fornos de
carro con caballerías se vienen pagando en este distrito mu-
nicipal mucho tiempo ha, se entó a dictar la exactitud
de la repetida tarifa corrigiendo todo por una mudanza en
que ella se hallaba efectivamente equivocada en la parte
de caballerías rotas y con carro, pues aparecia en ella el precio
de 20 reales por fornal de caballería mayor, de diez y seis reales
por fornal de caballería menor, y de treinta y cinco reales
por fornal de carro cuando fuere tirado por un solo animal,
y de sesenta y uno reales para cuando lo tira un dos, siendo
asi por en el primer caso debia ser inicialmente el de once
reales, de once reales en el segundo, de veinte y ocho reales
en el tercero, y en el último de sesenta reales, corrigiendo
de todos los M. presentes tambien que las indicadas equivo-
caciones se produjeron seguramente por haberse duplicado
el fornal del conductor del carruaje, porque aquel no

confirmando ya en el tanto que se defa referido como el m.
 dadero alquiler que se paga en este pueblo. Por consiguiente
 por tanto el origen del indicado error ya propuesta del M.
 Alhade se acordó igualmente por unanimidad formular
 el acto otra tarifa general en la que no solo se defisen com-
 pletamente rectificadas las entendidas equivocaciones, sino
 que se fijieran todas las subdivisiones aplicables a los distin-
 tos casos en que pueden hallarse los contribuyentes, ora por
 tener un objeto sujeto a la prestación y no ora a un tiempo,
 ora por estar sujeto el derecho de ellos en un todo a su persona
 pero no por los mismos como puede acontecer, lográndose
 con estas correcciones que la tarifa quedase con la unidad y
 detalles necesarios para que en lo sucesivo no ocurrieran dudas
 de ninguna clase ni menos reclamaciones fundadas de
 parte de los contribuyentes.

Y con consecuencia, pues, de cuanto queda referido, se
 acordó formular la nueva tarifa en los términos siguientes:

Por cada jornal o jornada de hombre 1 real valen

Por id. de caballo, o mulo sin conductor 14 "

Por id. de cualquiera de estos tres animales

de tiro acoplados del conest.º por un 20 "

Por id. de caballería, nueva sin conductor 9 "

Por id. de la misma caballería con el conest.

pendiente por un 18 "

Por id. de carro con una ~~carra~~ ~~carra~~ ~~carra~~

caballería y conductor conest.º 28 "

Por id. de id. con una id. y sin conductor 19 "

Por id. de id. con dos id. y sin conductor 31 "

Por id. de id. con dos id. y el por conductor 40 "

Permitir los tipos o precios que queden establecidos

